



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 05 AGO. 2021

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021 -00064

Demandante: Jairo Oviedo Abello

Demandados: Manuel Alfredo Estrada Rodríguez y otro

Subsanada la anterior demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera que de los títulos ejecutivos aportados se desprenden unas obligaciones Expresas, Claras y Exigibles, y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA, a favor de JAIRO OVIEDO ABELLO, en contra de MANUEL ALFREDO ESTRADA RODRÍGUEZ y WILLIAM HERNANDO CÁRDENAS ÁVILA por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$10.000.000⁰⁰** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2019, allegada como base de la acción.

2.- Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 10 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a las fluctuaciones que ocurran periodo a periodo.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1, liquidados desde el **11 de junio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA, a favor de JAIRO OVIEDO ABELLO, en contra de MANUEL ALFREDO ESTRADA RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$22.400.000⁰⁰** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento el 25 de abril de 2019, allegada como base de la acción.

2.- Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 25 de abril de 2019 al 25 de julio de 2019, a la tasa



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a las fluctuaciones que ocurran periodo a periodo.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1, liquidados desde el **26 de julio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en su defecto en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce a la Dra. GINA ANDREA ROMERO DÍAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)